

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 169 -2010 - Gobierno Regional del Callao-GRI

Callao, 22 OCT. 2010

VISTOS:

La Carta CP-070-2010 del 15 de octubre de 2010, emitida por el Contratista y recibida el 18 de octubre por el Inspector de Obra; el Informe N° 211-2010-GRC/GRI/OC/JMM del 18 de octubre de 2010, emitido por el Inspector de Obra; el Informe N° 245-2010-GRC/GRI/OC/WFIM del 20 de octubre de 2010, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 138-2010-GRC/GRI-OC del 21 de octubre de 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción; el Proveído del 21 de octubre de 2010 consignado en el Informe N° 138-2010-GRC/GRI-OC, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 79-2010-GRC/GRI-CCGS, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de enero de 2009, la Entidad, a través de su Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC**, el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO**" por el monto total ofertado de S/7,565,072.01 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS CON 01/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta CP-033-2009 del 21 de mayo de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA en la misma fecha, el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, sobre el sustento que no se le había aprobado el trazo y replanteo para el desplazamiento del inicio de los trabajos correspondientes a la partida genérica de Movimiento de Tierras;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 02 de junio de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, porque el Contratista no presentó el sustento de hecho ni de la cuantificación de la ampliación de plazo, ni demostró fecha de inicio de la causal, no existiendo coherencia entre el antecedente de la consulta de los planos del trazo y el replanteo con el atraso de movimiento de tierra;

Que, mediante Carta CP-025-2009 del 29 de setiembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 30 de setiembre de 2009, el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (64) días calendario, sobre el sustento del desfasamiento del inicio de las partidas genéricas de Movimiento de Tierras y las sucesoras de Concreto Simple, Concreto Armado y Muros y Tabiques de Albañilería correspondientes al Cerco Perimétrico, mediante las modificaciones consideradas en el Nuevo Plano "A-03 Ejes y Terrazas" y del Nuevo Plano "Cerco Perimétrico";



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 160-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 16 de octubre de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (164) días calendario, porque el Contratista no sustentó la afectación de la ruta crítica de la ejecución del cerco perimétrico respecto al resto de la obra, en atención que el mismo se puede construir de manera simultánea con el resto de la edificación;

Que, mediante Carta CP-062-2009 del 13 de noviembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 16 de noviembre de 2009, el Contratista presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por el monto de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VIENTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), debido a la modificación del cerco perimétrico original, cuyo trazo se había definido mediante el plano de planta "A-03" entregado el 12 de mayo de 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 188-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 25 de noviembre de 2009, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), por mayor metrado por la modificación del trazo del cerco perimétrico original, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por la suma de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), por no existir variación de las secciones transversales (altura y cimentación) del cerco perimétrico en toda su longitud con respecto al proyecto inicial del contrato suscrito;

Que, mediante Carta CP 070-2009 del 30 de noviembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 01 de diciembre de 2009, el Contratista presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por el monto de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), debido a los mayores metrados existentes en las partidas genéricas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado del cerco perimétrico, provenientes de la modulación efectuada en concordancia con las modificaciones realizadas a dicho cerco, así como de los perfiles del terreno superficial y del terreno natural existente en el desarrollo del cerco perimétrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de enero de 2010, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES) y el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por la suma de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), porque la propuesta de "Sección típica de Excavación", elevación y longitud del cerco perimétrico que consideró el contratista no tenía sustento técnico;

Que, mediante Carta CP 005-2010-O del 11 de enero de 2010 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 14 de enero de 2010, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta y ocho (168) días calendario, sobre el sustento del menor ritmo de los trabajos, debido a los actos violentos por parte de los Miembros del Sindicato de Trabajadores;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 29 de enero de 2010, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, sobre el sustento de la paralización de obra entre el 07 y el 14 de enero de 2010, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular; quedando el plazo contractual establecido en trescientos ocho (308) días calendario;

Que, mediante Carta N° CP-003-2010 del 14 de enero de 2010 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 22 de enero de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 1,070,041.91 (UN MILLÓN SETENTA MIL CUARENTA Y UNO CON 91/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), debido a los trabajos de movimientos de tierras efectuados en las calles circundantes del terreno del C.E.P. N° 5127 por cuenta de SEDAPAL, como parte de los trabajos de alcantarillado de la red pública, lo cual había significado la modificación de la topografía del terreno perimétrico de la obra, que sólo había podido ser detectado luego del inicio de los trabajos de la obra, mediante el levantamiento topográfico correspondiente al referido cerco perimétrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010 y notificada al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC el 04 de marzo de 2010, la Entidad, contando con la aprobación del proyectista respecto de la modificación del diseño del cerco perimétrico a través de los Planos T-01 y CP-01, aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 325,245.42 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, conforme se desprende del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la referida Resolución, el mismo que cuenta con una incidencia individual del 4.30% en relación al monto contractual, generado por la causal "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato", por el mayor metrado del cerco perimétrico como consecuencia que SEDAPAL efectuó trabajos de movimiento de tierras en las calles circundantes de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"**;

Que, mediante la referida Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, la Entidad también aprobó el Cronograma de Ejecución por noventa (90) días naturales, para todo el Cerco Perimétrico, incluyendo el Adicional de Obra N° 03, conforme se desprende del Anexo N° 02 que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante Carta CP 022-2010 del 17 de marzo de 2010 y recibida por el Supervisor de Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 18 de marzo de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC solicitó la Ampliación de Plazo N° 04 por trescientos treinta y cuatro (334) días calendario, computados entre el 05 de abril de 2009 y el 04 de marzo de 2010, sobre el sustento de la modificación del proyecto de obra configurado con la aprobación del Adicional de Obra N° 03, autorizado por la Entidad a través de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, en atención que las partidas desfasadas por la demora de la modificación (03.01.00; 04.02.00 y 04.01.00; 05.03.03, 05.01.02 y 05.01.01; 05.09.03, 05.09.02 y 05.09.01; 06.04.00; 04.02.02) estuvieron programadas iniciarse el 05 de abril de 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 048-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 30 de marzo de 2010, se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo de trescientos treinta y cuatro (334) días calendario respecto a la Construcción del Cerco Perimétrico porque cada una de las solicitudes de Adicional de Obra que se refirieron al cerco



perimétrico, a pesar de haber sido efectuadas sobre causales técnicas diferentes, sólo consideraron un plazo de ejecución total de dicho cerco de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, correspondiendo en el presente caso aprobar únicamente el cronograma de ejecución de 90 días para la construcción total del referido cerco, que ya incluía el mayor metrado del presupuesto adicional, de conformidad con los planos T-01 y CP-01 aprobados por el Proyectista con la modificación del proyecto del cerco perimétrico, conforme fue consignado en el Anexo N° 02 de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010;

Que, a través del Caso Arbitral N° 1731-188-2009, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC planteó las siguientes pretensiones contra el Gobierno Regional del Callao, a efectos que éste cumpla con:

- Pagar la penalidad prevista en el artículo 240° del Reglamento aprobado por el artículo 240° del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM (relativo al resarcimiento de daños y perjuicios por la demora en la entrega del adelanto directo), ascendente a la suma de S/. 709,080.35.
- Otorgar la ampliación de plazo por 334 días calendario y el pago de mayores gastos generales por S/. 939,641.91, incluido IGV., como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 03 mediante la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI.
- Declarar improcedente la intervención económica y durante la vigencia de la misma, no se considere penalidad por atraso de obra y se pague al Consorcio Pachacútec los gastos generales correspondientes.
- Pagar los intereses.

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, Tribunal Arbitral determinó:

- Infundada la pretensión respecto a que el Gobierno Regional del Callao pague al Consorcio Pachacútec la suma de de S/. 709,080.35 por concepto de penalidad.
- Infundada en parte la pretensión relativa a la ampliación de plazo, otorgando una ampliación de plazo por trescientos cuatro (304) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

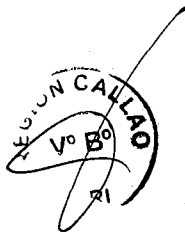
Se precisa que el Tribunal calculó la ampliación de plazo en 214 días calendario, sin mayores gastos generales porque el Contratista no acreditó que incurrió en costos pasibles de ser reconocidos conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 260° del Reglamento.

Del mismo modo, el Tribunal añadió a dicho plazo los 90 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, aprobados mediante la Resolución Gerencial Regional N° 35-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, sin reconocimiento de mayores gastos generales por contar dicho adicional con un presupuesto específico.

- Fundada en parte la pretensión relativa a la intervención económica, penalidad por atraso de obra y pago de gastos generales correspondientes, declarando improcedente e inaplicable el pago de penalidades por retraso de obra y sin pago de mayores gastos generales.

• Dado que la ampliación de plazo por 304 días calendario fue otorgada sin devengar gastos generales por encontrarse incorporados en la aprobación del Adicional N° 03, el Tribunal estableció que no resultaba amparable la pretensión de pago de intereses en la medida que no existía monto dinerario que abonar.

Que, mediante Carta CP-070-2010 del 15 de octubre de 2010, el Contratista presentó el Cronograma Valorizado de Obra y el Cronograma PERT-CPM, concordantes con la Ampliación de Plazo de trescientos cuatro (304) días calendario otorgada por el el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010;



Que, mediante Informe N° 211-2010-GRC/GRI/OC/JMM del 18 de octubre de 2010, el Inspector de la Obra señaló que se adopten las acciones para concretar la Ampliación de Plazo N° 05 por trescientos cuatro (304) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, con lo cual el plazo final de obra quedaría establecido en seiscientos doce (612) días calendario, es decir, hasta el 22 de noviembre de 2010;

Que, que mediante Informe N° 245-2010-GRC/GRI/OC/WFIM del 20 de octubre de 2010, el Coordinador de Obra señaló que en mérito del Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, resultaba procedente formalizar, a través de la correspondiente Resolución Gerencial Regional, la ampliación de plazo N° 05 por trescientos cuatro (304) días calendario, por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales, con lo cual el plazo final de obra quedaba establecido en seiscientos doce (612) días calendario, es decir, hasta el 22 de noviembre de 2010;

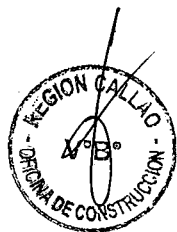
Que, mediante Informe N° 138-2010-GRC/GRI-OC del 21 de octubre de 2010, el Jefe de la Oficina de Construcción dio su conformidad a los Informes N° 211-2010-GRC/GRI/OC/JMM Y N° 245-2010-GRC/GRI/OC/WFIM;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los procesos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo se rigen por sus propias normas; en consecuencia atendiendo que el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, se suscribió al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resultan aplicables a su regulación las disposiciones contenidas en estos dos últimos Cuerpos Normativos;

Que, conforme lo sostiene el penúltimo párrafo del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 083-2004-PCM, concordado con el numeral 1° del artículo 258° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, es decir, causas no atribuibles a su persona, que modifiquen el calendario de avance de obra vigente;

Que, el primer párrafo del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, el segundo párrafo del referido artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que dentro de los siete (07) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;



Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta procedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 05 por trescientos cuatro (304) días calendario; para cuyo efecto el Contratista deberá presentar el Calendario de Avance de Obra Actualizado y la Programación PERT-CPM, en las condiciones y plazo prescritos por el penúltimo párrafo del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 084-2004-PCM;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 330 de fecha 18 de Agosto de 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 344 de fecha 02 de Setiembre de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en mérito de lo dispuesto por el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, la Ampliación de Plazo N° 05 de trescientos cuatro (304) días calendario del Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO**". Al respecto, se precisa que la ampliación de plazo de trescientos cuatro (304) días calendario, fue desagregada por el Tribunal Arbitral de la siguiente manera: doscientos catorce (214) días calendario por desfase contractual, sin mayores gastos generales porque el Contratista no acreditó que incurrió en costos pasibles de ser reconocidos conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 260° del Reglamento, y noventa (90) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, aprobados mediante la Resolución Gerencial Regional N° 35-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, sin reconocimiento de mayores gastos generales por contar dicho adicional con un presupuesto específico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR la Addenda al Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, precisando la modificación del plazo contractual de trescientos ocho (308) días calendario a seiscientos doce (612) días calendario, el mismo que queda establecido hasta el 22 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FERNAN TEJADA SALINAS
Gerente Regional de Infraestructura

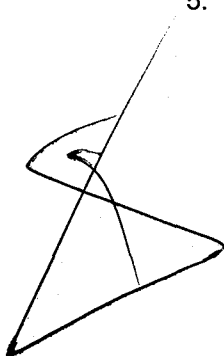


ADDENDA N°006 al Contrato de Obra N° 004-2009 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, la Addenda N° 006 al Contrato de Obra N° 004-2009 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO", suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, con RUC N° 20505703554, representado por el Ing. Hernán Tejada Salinas, identificado con DNI N° 09153562, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, el CONSORCIO PACHACUTEC, conformado por las empresas CEBA SA y J&J SANCHEZ JUNIOR CONTRATISTAS GENERALES SAC, identificado con RUC N° 20100620805, con domicilio en Calle Los Olivos N° 248 – San Isidro, debidamente representado por el Sr. Jesús Tulio Barreto Daga, con DNI N° 32811814, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA : ANTECEDENTES

1. El 19 de enero de 2009 el Gobierno Regional de Infraestructura, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura suscribió el CONTRATO N° 004-2009 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el Contratista CONSORCIO PACHACUTEC, para llevar a cabo la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSÉ OLAYA BALANDRA-VENTANILLA – CALLAO", por el monto de la propuesta económica del Contratista a Suma Alzada ascendente a S/.7'565,072.01, con precios al mes de Julio de 2008, incluido impuestos y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, el cual se inició el 21 de marzo de 2009.
2. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 02 de junio de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, porque el Contratista no presentó el sustento de hecho ni de la cuantificación de la ampliación de plazo, ni demostró fecha de inicio de la causal, no existiendo coherencia entre el antecedente de la consulta de los planos del trazo y el replanteo con el atraso de movimiento de tierra.
3. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 160-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 16 de octubre de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (164) días calendario, porque el Contratista no sustentó la afectación de la ruta crítica de la ejecución del cerco perimétrico respecto al resto de la obra, en atención que el mismo se puede construir de manera simultánea con el resto de la edificación.
4. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 188-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 25 de noviembre de 2009, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), por mayor metrado por la modificación del trazo del cerco perimétrico original, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por la suma de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), por no existir variación de las secciones transversales (altura y cimentación) del cerco perimétrico en toda su longitud con respecto al proyecto inicial del contrato suscrito.
5. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de enero de 2010, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES) y el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por la suma de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), porque la propuesta de "Sección



típica de Excavación", elevación y longitud del cerco perimétrico que consideró el contratista no tenía sustento técnico.

6. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 29 de enero de 2010, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, sobre el sustento de la paralización de obra entre el 07 y el 14 de enero de 2010, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular; quedando el plazo contractual establecido en trescientos ocho (308) días calendario.
7. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010 y notificada al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC el 04 de marzo de 2010, la Entidad, contando con la aprobación del proyectista respecto de la modificación del diseño del cerco perimétrico a través de los Planos T-01 y CP-01, aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 325,245.42 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, conforme se desprende del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la referida Resolución, el mismo que cuenta con una incidencia individual del 4.30% en relación al monto contractual, generado por la causal "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato", por el mayor metrado del cerco perimétrico como consecuencia que SEDAPAL efectuó trabajos de movimiento de tierras en las calles circundantes de la Obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO".
8. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 048-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 30 de marzo de 2010, se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo de trescientos treinta y cuatro (334) días calendario respecto a la Construcción del Cerco Perimétrico porque cada una de las solicitudes de Adicional de Obra que se refirieron al cerco perimétrico, a pesar de haber sido efectuadas sobre causales técnicas diferentes, sólo consideraron un plazo de ejecución total de dicho cerco de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, correspondiendo en el presente caso aprobar únicamente el cronograma de ejecución de 90 días para la construcción total del referido cerco, que ya incluía el mayor metrado del presupuesto adicional, de conformidad con los planos T-01 y CP-01 aprobados por el Proyectista con la modificación del proyecto del cerco perimétrico, conforme fue consignado en el Anexo N° 02 de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010.
9. Mediante Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, el Tribunal Arbitral otorgó una ampliación de plazo por trescientos cuatro (304) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 03 mediante la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI. Se precisa que el Tribunal calculó la ampliación de plazo en 214 días calendario, sin mayores gastos generales porque el Contratista no acreditó que incurrió en costos pasibles de ser reconocidos conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 260° del Reglamento. Del mismo modo, el Tribunal añadió a dicho plazo los 90 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, aprobados mediante la Resolución Gerencial Regional N° 35-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, sin reconocimiento de mayores gastos generales por contar dicho adicional con un presupuesto específico.
10. En la fecha, mediante Resolución Gerencial Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito del Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, se ha aprobado la Ampliación de Plazo N° 05 por trescientos cuatro (304) días calendario al Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales por disposición expresa del referido Laudo Arbitral de Derecho.



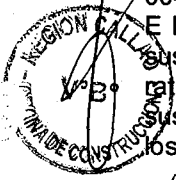
CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: OBJETO -MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las partes convienen en modificar el numeral 4.1. de la Cláusula CUARTA y el primer párrafo de la Cláusula QUINTA del Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que aluden al plazo de ejecución contractual, debiendo las mismas quedar establecidas señalando que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la(s) obra(s), materia u objeto del presente contrato, en un plazo de seiscientos doce (612) días calendario.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- RATIFICACION DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra N° 004-2009 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA - CALLAO" suscrito el 19 de Enero del 2009, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que contiene el mismo, por lo que proceden a suscribir el presente instrumento en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los

22 OCT. 2010



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. **HERNAN TEJADA SALINAS**
Gerente Regional de Infraestructura

POR LA ENTIDAD

CONSORCIO PACHACUTEC

Jesus Barreto Daga
Representante Legal

POR EL CONTRATISTA